



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00021-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	ALVARO ENRIQUE HORTA CASTRO.
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda el día 26 de febrero del año 2021, encontrándose pendiente resolver acerca de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril 5 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de febrero 18 del año 2021, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 26 de febrero del año en curso, calenda de su vencimiento.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **ALVARO ENRIQUE HORTA CASTRO** a través de apoderado judicial contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, representada legalmente por Jaime Pumarejo Heins o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido



al abogado **HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES**, identificado con C.C. 8.719.929 y T.P. No. 91.203 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00021

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f1551109f2c9dffa685b491dac972959c271a148b6a9739333b24f9a05c737

Documento generado en 05/04/2021 11:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>